

Dec. No. 286-87 que declara como zona de refugio de las aves marinas, especialmente del Bubí o Chaleco, los Cayos Siete Hermanos, ubicados en la Bahía de Manzanillo y los bancos aledaños integrados al Parque Nacional Montecristi.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-87

CONSIDERANDO: Que en los Cayos de la Bahía de Manzanillo, denominados Los Siete Hermanos, los cuales son parte del Parque Nacional de Montecristi, anida anualmente el ave marina Bubí o Chaleco (*Sula Leucogaster*),

CONSIDERANDO: Que la referida zona consituye uno de los centros principales de reproducción y subsistencia de la referida especie que tiene escasos lugares en el mundo en donde cumplir su ciclo reproductivo,

CONSIDERANDO: Que durante el período anual de postura, personas nacionales y extranjeras se dedican a realizar graves acciones depredadoras, recolectando millares de huevos, pisoteando deliberadamente gran número de ellos para obtener la producción de huevos frescos y capturando, matando o mutilando las hembras, que quedan incapacitadas para el vuelo durante varias horas con posterioridad a la postura,

CONSIDERANDO: Que las situaciones descritas están poniendo en grave peligro de extinción una especie que ha hecho de esos Cayos refugio natural para su subsistencia y para cumplir su ciclo reproductivo, por lo cual se hace necesario ofrecerle la más amplia protección para salvaguardarla de la acción desaprensiva de quienes la persiguen por las condiciones que atribuyen a sus huevos o por aquellos que acuciados por la miseria, las matan o capturan, buscando en su carne un suplemento alimenticio,

VISTA la Ley No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, sobre Clasificación de los Animales,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO,

Artículo 1.- Se declara como zona de refugio de las aves marinas, especialmente del Bubí o Chaleco (*Sula Leucogaster*), los Cayos denominados Los Siete Hermanos, ubicados en la Bahía de Manzanillo y los bancos aledaños integrados al Parque Nacional de Montecristi.

Artículo 2.- Se encarga al Director Nacional de Parques, de común acuerdo con la Marina de Guerra Dominicana, la protección de los referidos Cayos y sus áreas vecinas, manteniendo una vigilancia constante por todo el período reproductivo del Bubí o Chaleco (*Sula Leucogaster*), hasta que las crías hayan abandonado las áreas de reproducción o por todo el tiempo que consideren necesario para impedir las acciones que ponen en peligro de extinción a esta ave marina.

Artículo 3.- Se instruye al Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura, al Director del Museo de Historia Natural y al Director del Parque Zoológico Nacional, coordinar con la Dirección Nacional de Parques y la Marina de Guerra Dominicana, todos los estudios, programas y acciones destinados a hacer efectivas las medidas establecidas en el presente Decreto, prestando la más amplia colaboración en la ejecución de las mismas.

Artículo 4.- Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Clasificación de los Animales.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura, y a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 287-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Dr. Milos Alkalay.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-87

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Doctor Milos Alkalay, Secretario Ejecutivo del Parlamento Andino y dirigente venezolano demócrata cristiano;